



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ENERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 284-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Vicepresidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos bienes muebles, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-004-014-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Eunises Rivas Robleto**, directora general; **Enrique Morales Uriarte**, director financiero; **Omar Paulino Ruiz Canales**, director administrativo; **Irene Díaz Ríos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Concepción López Cortéz**, responsable de control de bienes y bodega, todos de la Vicepresidencia de la República. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:
a) Evaluar la efectividad del control interno implementado en las áreas relacionadas con



la administración y registro de los activos fijos; **b)** Determinar la existencia física y el adecuado registro, control de los sistemas de administración de activos fijos; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes y normas aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno en las áreas relacionadas con la administración y registro de los activos fijos, funciona satisfactoriamente, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se comprobó la existencia física, registro y control de los activos fijos y el adecuado sistema de administración, establecido por la Vicepresidencia de la República, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **3)** Se determinó el cumplimiento de leyes, normas y disposiciones aplicables según corresponda; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de



la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-014-20**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos bienes muebles, de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, señores: **María Eunises Rivas Robleto**, directora general; **Enrique Morales Uriarte**, director financiero; **Omar Paulino Ruiz Canales**, director administrativo; **Irene Díaz Ríos**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Concepción López Cortéz**, responsable de control de bienes y bodega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las



nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López